

## **En Oaxaca, hija de pareja lesbomaternal logra obtener acta de nacimiento con el apellido de sus dos madres.**

- El 4 de diciembre de 2019 en el Registro Civil de Oaxaca, se otorgó el acta de nacimiento a la hija de una pareja lesbomaternal, producto de un amparo.
- Pendiente la emisión de la sentencia.

El pasado 4 de diciembre de 2019, en el Registro Civil de Oaxaca, se levantó el acta de nacimiento de una menor, hija del matrimonio lesbomaternal conformado por Gabriela y Andrea, en la cual se asentaron los apellidos de ambas. Esta acta se otorgó en cumplimiento a la suspensión definitiva dictada por el Juez Decimoprimer de Distrito en el estado de Oaxaca.

La lucha de Andrea y Gabriela por el reconocimiento de su familia lesbomaternal inició el pasado 22 de octubre, cuando ambas acudieron al Registro Civil para presentar la solicitud para el acta de nacimiento de su hija. El 26 de octubre el Registro Civil respondió que no era procedente su solicitud, “en virtud de que no se hace referencia al origen biológico de la menor o en su caso que se acredite la imposibilidad del padre biológico para reconocer a su menor hijo, tratando de establecer de facto la afiliación de manera directa con persona distinta, lo cual va en contra del derecho a la filiación que tiene la menor y los derechos que emana del mismo.”. Esta respuesta del Registro atenta contra el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a la identidad y el derecho a la vida privada de las familias, por lo cual, acompañadas de México Igualitario, presentaron un amparo, que actualmente continúa en proceso.

México Igualitario ha acompañado a 4 familias lesbomaternales en Aguascalientes, Hidalgo, Tabasco y ahora Oaxaca, que han dado la batalla para el reconocimiento de sus familias y erradicar la discriminación y lesbofobia en las instituciones.

**¡Seguiremos derribando las barreras!**

**México Igualitario**

### **Contacto**

Alex Ali Méndez Díaz

55 4834 7720

mexicoigualitario@gmail.com

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL  
ORIGEN: UNIDAD JURÍDICA  
OFICIO No: DRC/UJ/3020/2020  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 26 de octubre de 2020

**CC. ANDREA YURENI PINACHO GARCÍA Y  
GABRIELA ELENA MEDINA CRUZ.  
P R E S E N T E.**

En atención a su escrito de fecha veintiuno de octubre del presente año y recibido el día veintidós del mismo mes y año, le hago de conocimiento que con fundamento en el artículo 66, 67, 69, 81 y 82 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, no es procedente autorizar el registro de nacimiento de la menor, en los términos en que lo solicitan, en virtud que no se hacen referencia al origen biológico de la menor o en su caso que se acredite la imposibilidad del padre biológico para reconocer a su menor hijo, tratando de establecer de facto la filiación de manera directa con persona distinta, lo cual va en contra del derecho a la filiación que tiene la menor y los derechos que emanan del mismo, sirve de apoyo la jurisprudencia:

Época: Novena Época  
Registro: 162544  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXXIII, Marzo de 2011  
Materia(s): Civil  
Tesis: I.5o.C. J/12  
Página: 2232

**MENORES DE EDAD. SU PROTECCIÓN EN EL DERECHO FAMILIAR.**

El derecho familiar se ocupa, de manera preponderante, de la protección de los menores a través del ejercicio de la patria potestad, considerada como la institución protectora de la persona y bienes de los hijos menores de edad no emancipados, que tiene su origen en la filiación y de manera concomitante, se encarga de regular el derecho de visitas y convivencias.

No omito manifestarle que si bien es cierto en la tesis jurisprudencial en las que apoya su petición se establecen criterios para caso similares al de su petición, no se ajusta al caso en concreto y aunado a ello las tesis jurisprudenciales son de carácter orientador mas no de aplicación obligatoria, porque no cumplen con el rango de jurisprudencia, en este sentido con la finalidad de no vulnerar el derecho a la identidad de la menor, se le sugiere que el registro de nacimiento de la menor sea realizado por parte de la C. Gabriela Elena

**Dirección del Registro Civil de Oaxaca  
Calle García Vigil 602 Col. Centro  
Oaxaca de Juárez, Oaxaca C.P. 68000  
Tel. 951 514 39 11**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Medina Cruz, quien de acuerdo al certificado de nacimiento que se exhibe es la madre de la menor, y con posterioridad acudan ante el juez familiar para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente con respecto a la filiación de la menor y en este sentido se pueda llevar a cabo el reconocimiento que se solicita, sirve de apoyo la tesis jurisprudencial:

Época: Novena Época  
Registro: 183029  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XVIII, Octubre de 2003  
Materia(s): Común  
Tesis: IX.1o.71 K  
Página: 1039

#### JURISPRUDENCIA. CONCEPTO, CLASES Y FINES.

La jurisprudencia es la interpretación de la ley, de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias que pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno o en Salas, y por los Tribunales Colegiados de Circuito. Doctrinariamente la jurisprudencia puede ser confirmatoria de la ley, supletoria e interpretativa. Mediante la primera, las sentencias ratifican lo preceptuado por la ley; la supletoria colma los vacíos de la ley, creando una norma que la complementa; mientras que la interpretativa explica el sentido del precepto legal y pone de manifiesto el pensamiento del legislador. La jurisprudencia interpretativa está contemplada en el artículo 14 de la Constitución Federal, en tanto previene que en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley; y la jurisprudencia tiene una función reguladora consistente en mantener la exacta observancia de la ley y unificar su interpretación, y como tal, es decir, en tanto constituye la interpretación de la ley, la jurisprudencia será válida mientras esté vigente la norma que interpreta.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

**ATENCIÓN**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.**

**LIC. JUAN GABRIEL RODRÍGUEZ MATOS**



**DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL**  
**UNIDAD JURÍDICA**

C.c.p. - Lic. Christian Hernández Fuentes. Director del Registro Civil. Para su conocimiento

Minutante  
\*JGRM/g

**Dirección del Registro Civil de Oaxaca**  
**Calle García Vigil 602 Col. Centro**  
**Oaxaca de Juárez, Oaxaca C.P. 68000**  
T. 051 514 2811